



Lima, Octubre 3 de 1900

Señor Director del Panóptico.

En la fecha, se ha expedido por este despacho, la resolución que sigue:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo José R. Camero la pena de penitenciaría en tercer grado término medio, ó sean once años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 1.º de Febrero de 1897. Al efecto, dictense las ordenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado a la Causel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya sido vacante en el Panóptico."

Que trascribo áus para su conocimiento y demás fines; adjuntándole el testimonio de su referencia

Sus que áu)

Ricardo Aranda

Li



ma, Octubre 8 de 1900.

Sequiere copia del testimonio
de su referencia en el libro respectivo y
archivare con el original
Paruro

J. J. Zarate

Daniel Casas, Escribano de estado de la
Provincia

Certifica: que en el juicio seguido de oficio contra Jose R. Gamero por el delito de homicidio, que a fojas doscientas diez y nueve vuelta, doscientas Cuarenta y una y doscientas Cuarenta y Cinco, se encuentran las ejecutorias siguientes: En el juicio Criminal seguido de oficio contra Jose R. Gamero por el delito de homicidio, en la persona de Señora Antonia Martinier de Francia. Yisitos: Con los ofendidos en parte de prueba. Y apareciendo de los de la materia, que la presente causa se ha iniciado por el parte de foja una, por el cual se denunció que Jose R. Gamero habia dado muerte con dos puñaladas a Antonia Martinier de Francia; que seguido el sumario, se libró mandamiento de prision en forma contra el acusado, por el auto de fojas ciento Cuarenta y tres vuelta que quedo ejecutoriado por consentimiento del acusado; que recibida la Confesion a este, y absuelto el trámite de la acusacion a fojas ciento Cuarenta y siete y el de la defensa a fojas

Ante

Consejeros

ciento cincuenta y una, se
abrir la Causa a prueba
por el Territorio de Ley,
por auto de fajas Ciento cin-
cuenta y cinco vuelta el cual
se prorrogó a fajas Ciento cin-
cuenta y siete prorrogándose
las que Corren de fajas Ciento
sesenta y seis a fajas Ciento se-
sesenta y ocho, y de fajas Ciento
ochenta y seis vuelta, a fajas cien-
to noventa y tres; y Consideran-
do: Que el Cuerpo del delito está
acreditado por el parte de faja una,
por la partida de defunción
de la occisa, Corriente a fajas
dier y nueve, con los certifica-
dos de los médicos Doctores So-
muel H. Fragurre e Isaac
Morales Pacheco, corrientes a fo-
jas veinte y nueve y fajas cien-
to treinta y cinco, ratificados
a fajas sesenta y seis vuelta y
fajas Ciento treinta y siete, y
por las declaraciones del Sumo-
rrio que Corren a fajas cincuen-
ta y tres, sesenta y cinco vuel-
ta, y la Culpaabilidad del enjuici-
ado, por las declaraciones refe-
ridas; que el parte de faja una
en su último acápite, las de-
claraciones de fajas ciento veinte
y ocho, Ciento treinta y ocho, Cien-

lo treinta y nueve y ciento cuaren-
 ta y una, y la Conclusión séptima
 del Certificado de fijos Cientos treinta y
 seis, prueban plenamente el esta-
 do de embriaguez y enagenación men-
 tal en que se encontraba
 el acusado en el momento de
 la Comisión del delito; a que en
 consecuencia, el res perpetró
 el delito por imprudencia te-
 meraria, siendo aplicable por
 tanto el artículo sesenta del Có-
 digo Penal; debiendo disminuir-
 se por consiguiente la pena de
 penitenciaria en tercer grado
 señalada por el artículo dos
 Cientos treinta del Código cito-
 do = Fallo = por el que debo condenar
 como en efecto condeno al res José
 R. Gamero a la pena de penitenciaria
 en primer grado término máxi-
 mo o sean seis años de dicha pena con
 las accesorias del artículo treinta y
 cinco del Código Citado descontán-
 dose la Carcelera sufrida por el res-
 = y por esta mi sentencia que se
 Consultará sino fuere apelada defini-
 tivamente juzgando en primera ins-
 tancia, así lo pronuncio mando
 y firmo, en Lima, Junio veinte de
 mil ochocientos noventa y nueve
 Entre líneas = de = vale = Entre líneas =
 = en forma contra = vale = Enmendado =

Excentoria Superior

= el = vale = Me ariv Herrera =
= Dio y pronunció la anterior sen-
tencia, el Señor Jefe de Primera
Instancia Doctor Don Mario
Herrera, haciendo audiencia pú-
blica, en la sala de su despa-
cho, la que se publicó en la
fecha de su pronunciamiento
a horas tres de la tarde en pre-
sencia de los testigos Don Maxi-
miano P. Rivero, y Don Juan
P. Lopez, de todo lo que doy
fe = Daniel Casas = Lima, vein-
te y siete de Abril de mil nove-
cientos = Vistos: con lo expues-
to por el Señor Fiscal, y aten-
diendo: Primero: a que el homici-
dio de Doña Antonia Marti-
nez de Francia, fue cometido con-
curriendo la Circunstancia
prevista en el inciso segun-
do del artículo doscientos trein-
ta y dos del Código Penal; Se-
gundo: a que no está compro-
bado de un modo legal que
José R. Gamero hubiere cometi-
do el delito en estado de demencia
o locura, pues de lo actuado
solo resulta que se hallaba ebrio
el día en que practicó el he-
cho, materia del expusiciamiento.
Tercero: a que la embriaguez
Conforme al inciso septi-

mo artículo noveno del mismo Código
 es esta circunstancia atenuante de la res-
 ponsabilidad Criminal; Cuarto. a que
 si bien, la pena que debía imponerse
 a Gamero es la de muerte, Conforme a
 lo dispuesto en el artículo citado en
 el Considerando primero. Concurriendo
 en el hecho la Circunstancia atenuan-
 te de la embriaguez, debe procederse
 con arreglo al artículo Cincuenta
 y ocho del mencionado Código; des-
 pués de haberse la sentencia de fajas dos
 cientas diez y nueve vueltas, fecha
 veinte de Junio último; imponiendo
 a José R. Gamero, la pena de peni-
 tenciaria en Cuarto grado término
 máximo, o sea quince años, y
 las accesorias del artículo treinta
 y cinco del Código antes citado, de-
 biendo contarse el término de la
 principal desde el primer de Ma-
 yo del ^{año de} mil ochocientos noventa y
 seis y los devolvieron = Entre líneas =
 = doscientas = vale = Borgoño = Flores =
 = Puente Armar = Serpa = Badami =
 = Se publicó Conforme a ley de que Cer-
 tifica = Juan E. Larra = El infrascri-
 to. Secretario de la Excelentísima Corte
 Suprema de Justicia = Certifica: que
 en virtud del recurso de nulidad
 interpuesto por José R. Gamero en
 la causa que se le sigue por
 Homicidio este Supremo Tribu-

mencióni Suprema

na ha resuelto lo que sigue = Li-
ma, Setiembre trece de mil nove-
cientos: Vistos: Con lo expuesto
por el Señor Fiscal, y atenden-
diendo a que de lo actuado, no
resulta mérito para consi-
derar, el delito Cometido por José
R. Gamero, como homicidio ca-
lificado, sino como simple homi-
cidio, previsto en el artículo
doscientos treinta del Código
Penal, con la Circunstancia ate-
nante de la embriaguez: decla-
raron haber nulidad en la
sentencia de vista de fojas dos
cientas Cuarenta y una en fecha
veinte y siete de Abril último, y
reformandola, revocaron la de
primera Instancia de fojas
doscientas diez y nueve vuelta
en fecha veinte de Junio del
año próximo pasado: impulsien-
don a José R. Gamero, la pe-
na de penitenciaria en tercer
grado, termino medio, o sea
once años, con las accesorias de
ley; debiendo contarse el ter-
mino para la principal, des-
de el primero de Febrero de mil
ochocientos noventa y siete, y lo
devolvieron = Locuza = Estimor =
= Lama = Solar = Paredes = Se-
publici conforme a ley = Luis =

Deluchi = Es copia de su origi-
 nal, que corre a' f. 4.º del
 del Cuaderno numero Ciento vein-
 te y uno, que queda archivado en
 esta secretaria = Lima, Setiembre
 Catroce de mil novecientos = Luis
 Deluchi = Entre lineas = año de = vale

Es conforme con su original, al que me remito
 en caso necesario, expediendo el presente testi-
 monio por mandato judicial = Farma, Se-
 tiembre veintiocho de mil novecientos

Daniel Casas

Vº Bº

(Faint circular stamp)



256

Lima, Octubre 15 de 1904.

Por Director del Panóptico.

2625

En la fecha, S.E. el Presidente de la República, ha puesto el cúmplase á la siguiente resolución legislativa:

"Lima, 8 de Octubre de 1904.--Excmo. Sr.--El Congreso en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artº 59 de la Constitución, ha resuelto conceder el indulto que solicita el reo José R. Gamero, del tiempo que le falta para cumplir su condena.--Lo comunicamos á V.E. para su conocimiento y demás fines.--Dios guarde á V.E.--Rafael Villanueva,--Presidente del Senado.--Mannuel B. Perez,--1^{er} Vicepresidente de la Cámara de Diputados.--Victor Castro Iglesias, Secretario del Senado.--Aguiles A. Rutina, Diputado Secretario.--Excmo. Sr. Presidente de la República--Lima, Octubre 15 de 1904.--Cúmplase, registrese, comuníquese y publíquese.--Rúbrica de S.E.--Polar."

Que trascrito á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Picardo N. S. S.